

nables, como vamos á demostrar. - El Arrendatario D. Lázaro Ballesteros rescindió su contrato á los diez meses de tenerlo á su cargo porque formando el extra-rádío una poblacion de sesenta y un mil setecientos setenta y cuatro habitantes no le fué posible realizar los conciertos, encaberamientos y repartos á que se obligó por el capítulo veinte de la Instrucción, con lo que está conforme la Direccion de impuestos, consignando que excede de las dos terceras partes de la poblacion total; y sin embargo conceden al Sr. Ballesteros la indemnizacion, por razones de equidad tambien, de la cantidad de veinte y cinco mil novecientas noventa y tres pesetas diez centimos por cada uno de los diez meses que duró el contrato, exigiendola á los habitantes del extra-rádío por medio de un encaberamiento especial; es decir, por el mismo medio que no pudo emplear el Sr. Ballesteros, y que hoy con justicia y razon no puede emplear nadie. - En el año de mil ochocientos ochenta y seis no se pudo cobrar por el medio establecido en el contrato, y único que manda la Ley para este caso, á los sesenta y un mil setecientos setenta y cuatro habitantes que tenía en aquella época el extra-rádío, teniendo el Sr. Ballesteros montado el servicio con personal á sus órdenes, ¡cómo, ni quién, ha de cobrar esa cantidad, que debió percibir entonces, hoy que no se tienen medios de hacerlo y contandose en ese mismo extra-rádío, segun el Censo oficial, sesenta y cinco mil quinientos ochenta y dos habitantes! - La Comision considera im-